



POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE

DOCUMENTO:		Nombre de Fichero:	PG_00200_09	
		Ubicación Fichero:	Plataforma Conecta	
PROYECTO:		Cliente/Entidad:		
		Tarea:		
		Subtarea:		
Clave Funcional:	9005	Clave Orgánica:	200	

Versión	Fecha	Descripción / Observaciones	Realiza	Aprueba

El CNH2 posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren, tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas, ni tampoco podrán ser reproducidas sin la autorización por escrito del CNH2.

Cualquier persona, aparte de las autorizadas, que encuentre este documento, deberá enviarlo en sobre cerrado a: Prolongación Fernando El Santo, s/n, 13500 Puertollano (Ciudad Real).

This document belongs to CNH2. All copies supplied are classified as confidential and may not be used for other purposes than those for which they are provided, nor can be reproduced without the written permission of CNH2.

Any unauthorized person who finds this document must send it in a sealed envelope to: Prolongation Fernando El Santo, s / n, 13500 Puertollano (Ciudad Real).

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO	4
2. OBLIGACIÓN LEGAL DEL CNH2.....	4
3. COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CNH2	4
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	5
4.1. Ámbito material.....	5
4.2. Ámbito personal.....	5
5. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	6
5.1. Accesibilidad.....	6
5.2. Confidencialidad y seguridad.....	6
5.3. Comunicaciones anónimas	6
5.4. Tratamiento efectivo.....	6
5.5. Independencia	6
5.6. Transparencia e información	6
6. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN	7
6.1. Modos de presentación de comunicaciones.....	7
6.2. Anonimato y confidencialidad.....	7
6.3. Documentación de comunicaciones verbales	7
6.4. Acceso al Canal	7
7. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	8
7.1. Designación	8
7.2. Notificación de nombramiento y cese	8
7.3. Independencia y medios.....	8
7.4. Funciones del Responsable.....	8
8. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES.....	8
8.1. Identificación del Canal Interno de Información.....	8
8.2. Información sobre canales externos	8
8.3. Acuse de recibo	9
8.4. Plazo máximo de respuesta	9
8.5. Comunicación con el informante.....	9
8.6. Derechos de la persona afectada	9
8.7. Garantía de confidencialidad.....	9
8.8. Respeto a la presunción de inocencia y al honor.....	9
8.9. 8.10. Remisión al Ministerio Fiscal.....	9
9. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE.....	10

9.1.	Condiciones para tener protección.....	10
9.2.	Exclusiones de protección	10
9.3.	Prohibición de represalias.....	10
9.4.	Medidas de protección frente a represalias.....	10
9.5.	9.5. Medidas de apoyo	11
10.	MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS.....	11
11.	SUPUESTOS DE EXENCIÓN Y ATENUACIÓN DE LA SANCIÓN.....	11
12.	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	12
12.1.	Licitud del tratamiento	12
12.2.	Acceso a los datos.....	12
12.3.	Preservación de la identidad.....	12
12.4.	12.4. Ejercicio de derechos	12
12.5.	12.5. Conservación de datos	13
13.	REGISTRO DE INFORMACIONES.....	13
14.	PUBLICIDAD E INFORMACIÓN	13
14.1.	Publicación de la Política y del Procedimiento	13
15.	ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA.....	13
16.	REFERENCIAS NORMATIVAS.....	13

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

El presente documento establece la **Política en materia de Sistema Interno de Información y Defensa del Informante** del Centro Nacional del Hidrógeno (en adelante, CNH2), en cumplimiento de la **Ley 2/2023, de 20 de febrero**¹, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (BOE núm. 44, de 21 de febrero de 2023).

Esta Ley incorpora al Derecho español la **Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019**, y establece los aspectos mínimos que deben satisfacer los canales de información a través de los cuales una persona física, conocedora en un contexto laboral de una infracción del ordenamiento jurídico, pueda comunicar dicha infracción de manera segura y confidencial.

Fundamento legal: Artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 2/2023.

2. OBLIGACIÓN LEGAL DEL CNH2

De conformidad con el **artículo 10.1.a) de la Ley 2/2023**, están obligadas a disponer de un Sistema Interno de Información las personas jurídicas del sector público o privado que tengan contratados cincuenta o más trabajadores.

El CNH2, como entidad del sector público con más de 50 trabajadores, está obligado a disponer de un Sistema Interno de Información que cumpla con todos los requisitos establecidos en la citada Ley, que incluye:

- **Canal interno de información** para recibir comunicaciones (artículo 7 Ley 2/2023).
- **Política en materia de sistema interno de información** y defensa del informante (artículo 5.2.h Ley 2/2023).
- **Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas** (artículo 9 Ley 2/2023).
- Nombra miento de responsable/s del Sistema Interno de Información (artículo 8 Ley 2/2023).

3. COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CNH2

Conforme al **artículo 5.1 de la Ley 2/2023**, el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad obligada por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema Interno de Información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

En el marco del Sistema de Información del CNH2, el director del CNH2 tiene las siguientes atribuciones:

- **Aprobar la Política del CNH2** en materia de Sistema Interno de Información y defensa del informante (artículo 5.2.h Ley 2/2023).
- **Aprobar el Procedimiento de gestión de las informaciones** con las previsiones necesarias para que tanto el Sistema Interno de Información como los canales internos de información cumplan con los requisitos establecidos en la Ley (artículo 9 Ley 2/2023).

¹ Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. BOE núm. 44, de 21 de febrero de 2023. <https://www.boe.es/eli/es/l/2023/02/20/2/con>

- **Nombrar a responsable del Sistema Interno de Información** que puede ser un órgano colegiado o una persona física, así como destituir o cesar al mismo (artículo 8.1 Ley 2/2023).
- **Supervisar el cumplimiento** de la normativa en materia de protección del informante y garantizar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

4.1. Ámbito material

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 2/2023, el Sistema Interno de Información del CNH2 cubre las siguientes materias:

a) Infracciones del Derecho de la Unión Europea (artículo 2.1.a Ley 2/2023):

- Actos de la UE enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937: contratación pública, servicios y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales, seguridad del transporte, protección del medio ambiente, seguridad de productos, salud pública, protección de consumidores, protección de datos personales, entre otros.
- Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea (artículo 325 TFUE).
- Infracciones relativas al mercado interior, competencia y ayudas de Estado.

b) Infracciones penales o administrativas graves o muy graves (artículo 2.1.b Ley 2/2023):

- Cualquier acción u omisión constitutiva de infracción penal.
- Infracciones administrativas graves o muy graves del ordenamiento jurídico español.
- Infracciones que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social.

c) Otras materias incluidas voluntariamente por el CNH2:

- Incumplimientos de normas internas de la organización.
- Incumplimientos del Código Ético del CNH2.
- Control de riesgos penales o de incumplimientos normativos.

Exclusiones: Conforme al artículo 2.4 de la Ley 2/2023, no se aplicará esta Ley a informaciones que afecten a información clasificada, secreto profesional, confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o secreto de las deliberaciones judiciales.

4.2. Ámbito personal

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2/2023, tendrán acceso al Sistema Interno de Información del CNH2 las siguientes personas:

a) Personas que trabajen en el CNH2 (artículo 3.1 Ley 2/2023):

- Empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena.
- Trabajadores autónomos.
- Personas pertenecientes a los órganos de gobierno.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

b) Personas con relación laboral finalizada o futura (artículo 3.2 Ley 2/2023):

- Quienes hayan finalizado su relación laboral con el CNH2.
- Voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación (con o sin remuneración).
- Quienes estén en proceso de selección o negociación precontractual, cuando la información se haya obtenido en dicho contexto.

c) Personas protegidas adicionalmente (artículos 3.3 y 3.4 Ley 2/2023):

- Representantes legales de los trabajadores que asesoren y apoyen al informante.
- Personas físicas que asistan al informante en el proceso.
- Personas físicas relacionadas con el informante (compañeros, familiares) que puedan sufrir represalias.
- Personas jurídicas para las que trabaje el informante o en las que ostente participación significativa.

5. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema Interno de Información del CNH2 se regirá por los siguientes principios, en cumplimiento del **artículo 5.2 de la Ley 2/2023**:

5.1. Accesibilidad

El Sistema permitirá el acceso de todas las personas comprendidas en el ámbito personal de aplicación (artículo 5.2.a Ley 2/2023).

5.2. Confidencialidad y seguridad

El Sistema estará diseñado, establecido y gestionado de forma segura, garantizando:

- La **confidencialidad de la identidad del informante** y de cualquier tercero mencionado en la comunicación (artículo 5.2.b Ley 2/2023).
- La **confidencialidad de las actuaciones** desarrolladas en la gestión y tramitación.
- La **protección de datos personales**, impidiendo el acceso de personal no autorizado (artículo 29 y ss. Ley 2/2023).

5.3. Comunicaciones anónimas

El Canal Interno de Información permitirá la presentación y posterior tramitación de **comunicaciones anónimas** (artículo 7.3 Ley 2/2023).

5.4. Tratamiento efectivo

El Sistema garantizará que las comunicaciones puedan tratarse de manera efectiva dentro del CNH2, de modo que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad (artículo 5.2.e Ley 2/2023).

5.5. Independencia

El Sistema contará con un **responsable del Sistema** que ejercerá sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del CNH2, sin recibir instrucciones de ningún tipo (artículo 5.2.g y artículo 8.4 Ley 2/2023).

5.6. Transparencia e información

El CNH2 proporcionará información clara y accesible sobre:

- El Canal Interno de Información y los principios esenciales del procedimiento de gestión.
- Los **canales externos de información** ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAPI) y otras autoridades competentes (artículo 25 Ley 2/2023).

Dicha información constará en un lugar prominente y fácilmente identificable de la página web del CNH2.

6. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

De conformidad con el **artículo 7 de la Ley 2/2023**, el CNH2 dispondrá de un **Canal Interno de Información** denominado "**Canal de Denuncias CNH2**", que cumple los siguientes requisitos:

6.1. Modos de presentación de comunicaciones

El Canal permitirá realizar comunicaciones por escrito a través de los medios electrónicos habilitados mediante una plataforma web segura. Sin perjuicio de este canal, que será el prioritario, podrán (a demanda del solicitante) proceder a realizar comunicaciones adicionales por vía telefónica, correo postal o mediante entrevista personal.

6.2. Anonimato y confidencialidad

El Canal permitirá la presentación de comunicaciones **anónimas** (artículo 7.3 Ley 2/2023). Cuando la comunicación sea identificada, se garantizará la **reserva de identidad** del informante, conforme al artículo 33 de la Ley 2/2023, de modo que no sea revelada a terceras personas.

6.3. Documentación de comunicaciones verbales

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial o telefónicamente, deberán documentarse de alguna de las siguientes maneras, previo consentimiento del informante (artículo 7.2 Ley 2/2023):

- Mediante una **grabación de la conversación** en un formato seguro, duradero y accesible.
- A través de una **transcripción completa y exacta** de la conversación.

Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

6.4. Acceso al Canal

El acceso al Canal Interno de Información estará disponible en la página web corporativa del CNH2, en un lugar prominente y fácilmente identificable de la página de inicio.

7. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

7.1. Designación

El órgano de gobierno del CNH2 designará a la persona física o al órgano colegiado que ejercerá como **Responsable del Sistema Interno de Información** (artículo 8.1 Ley 2/2023).

En caso de designar un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema y de tramitación de expedientes de investigación (artículo 8.2 Ley 2/2023).

7.2. Notificación de nombramiento y cese

El nombramiento y el cese del responsable del Sistema deberán ser notificados a la **Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAPI)** en el plazo de los **diez días hábiles** siguientes, especificando en caso de cese las razones que lo han justificado (artículo 8.3 Ley 2/2023).

7.3. Independencia y medios

El responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma **independiente y autónoma** respecto del resto de los órganos del CNH2, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones (artículo 8.4 Ley 2/2023).

7.4. Funciones del Responsable

El responsable del Sistema tendrá las siguientes funciones:

- Gestionar el Sistema Interno de Información del CNH2.
- Supervisar el funcionamiento del Canal Interno de Información.
- Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y la protección de datos personales.
- Tramitar diligentemente el procedimiento de gestión de informaciones.
- Emitir informes y propuestas de actuación al órgano de gobierno del CNH2.
- Coordinar, en su caso, con la AAPI y otras autoridades competentes.

8. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

El CNH2 dispone de un Procedimiento de Gestión de Informaciones e Investigaciones Internas, aprobado por su dirección, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2/2023.

El Procedimiento incluye, como mínimo, el siguiente contenido:

8.1. Identificación del Canal Interno de Información

Identificación clara del Canal o Canales Internos de Información asociados al Sistema (artículo 9.2.a Ley 2/2023).

8.2. Información sobre canales externos

Información clara y accesible sobre los **canales externos de información** ante la AAPI y otras autoridades competentes, así como ante instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea (artículo 9.2.b Ley 2/2023).

8.3. Acuse de recibo

Envío de **acuse de recibo** de la comunicación al informante en el plazo de **7 días naturales** siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación (artículo 9.2.c Ley 2/2023).

8.4. Plazo máximo de respuesta

Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a **3 meses** desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió acuse de recibo, a 3 meses desde el vencimiento del plazo de 7 días después de efectuarse la comunicación (artículo 9.2.d Ley 2/2023).

En casos de especial complejidad, el plazo podrá extenderse hasta un máximo de **otros 3 meses adicionales**.

8.5. Comunicación con el informante

Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional (artículo 9.2.e Ley 2/2023).

8.6. Derechos de la persona afectada

Establecimiento del derecho de la persona afectada a:

- Ser informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen.
- Ser oída en cualquier momento (artículo 9.2.f Ley 2/2023).

Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

8.7. Garantía de confidencialidad

Garantía de la **confidencialidad** cuando la comunicación sea remitida por canales distintos a los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento (artículo 9.2.g Ley 2/2023).

Obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del Sistema.

8.8. Respeto a la presunción de inocencia y al honor

Durante todo el proceso que pudiera llevarse a cabo, se mantendrá la exigencia del respeto a la **presunción de inocencia** y al **honor** de las personas afectadas (artículo 9.2.h Ley 2/2023).

8.9.8.10. Remisión al Ministerio Fiscal

Remisión de la información al **Ministerio Fiscal** con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito (artículo 9.2.j Ley 2/2023).

En caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la **Fiscalía Europea**.

9. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE

9.1. Condiciones para tener protección

De conformidad con el **artículo 35 de la Ley 2/2023**, las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que:

- Tengan **motivos razonables** para pensar que la información comunicada es veraz en el momento de la comunicación, aunque no aporten pruebas concluyentes (artículo 35.1 Ley 2/2023).
- La comunicación o revelación pública se haya realizado de buena fe, con la conciencia honesta de que se han producido o pueden producirse hechos graves perjudiciales.

9.2. Exclusiones de protección

Quedan expresamente **excluidos** del derecho a la protección (artículo 35.2 Ley 2/2023):

- Quienes comuniquen o revelen a sabiendas información **falsa** (artículo 63.1.f Ley 2/2023).
- Quienes hayan obtenido la información mediante la comisión de un **delito**.
- Informaciones relativas a **información clasificada**, secreto profesional, confidencialidad de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o secreto de deliberaciones judiciales (artículo 2.4 Ley 2/2023).

9.3. Prohibición de represalias

De conformidad con el **artículo 36 de la Ley 2/2023**, se prohíben expresamente los **actos constitutivos de represalia**, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a la Ley.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes o por haber realizado una revelación pública (artículo 36.2 Ley 2/2023).

A título enunciativo, se consideran **represalias** las siguientes (artículo 36.3 Ley 2/2023):

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación o trato desfavorable o injusto.

9.4. Medidas de protección frente a represalias

De conformidad con el **artículo 38 de la Ley 2/2023**, se considerarán las siguientes medidas de protección:

- a) **Exención de responsabilidad por revelación de información:** Los informantes no incurrirán en responsabilidad por comunicar o revelar públicamente información, siempre que tuvieran motivos

razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar una infracción (artículo 38.1 Ley 2/2023). Esta medida no afecta a las responsabilidades de carácter penal.

- b) **Protección de representantes de trabajadores:** Lo previsto se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada (artículo 38.1 Ley 2/2023).
- c) **No responsabilidad por adquisición de información:** Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito (artículo 38.2 Ley 2/2023).
- d) **Inversión de la carga de la prueba:** En caso de que el informante sufra un trato desfavorable o un perjuicio, se presumirá que el mismo constituye una represalia, salvo que la persona que lo haya infligido demuestre que ha actuado por motivos justificados (artículo 38.4 Ley 2/2023).

9.5.9.5. Medidas de apoyo

De conformidad con el **artículo 37 de la Ley 2/2023**, el CNH2 facilitará a los informantes el acceso a:

- **Información completa y actualizada** sobre los canales de comunicación y las autoridades competentes.
- **Asesoramiento confidencial** sobre la protección disponible y los procedimientos aplicables.
- **Asistencia efectiva** por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente involucrada en la protección frente a represalias.

Los informantes que cumplan las condiciones de protección tendrán derecho a **asistencia jurídica gratuita** en los procedimientos penales y contencioso-administrativos, conforme a la normativa reguladora de la asistencia jurídica gratuita (artículo 37.1.c Ley 2/2023).

10. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS

Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por las comunicaciones de una infracción tendrán derecho a (artículo 39 Ley 2/2023):

- Presunción de inocencia.
- **Derecho de defensa** y derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley.
- **Protección de su identidad**, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- **Ser informadas** de las acciones u omisiones que se les atribuyen.
- **Ser oídas** en cualquier momento durante la instrucción.

11. SUPUESTOS DE EXENCIÓN Y ATENUACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con el **artículo 40 de la Ley 2/2023**, cuando una persona que hubiera participado en la comisión de una infracción administrativa sea la que informe de su existencia, y siempre que la comunicación se haya presentado con anterioridad a la notificación de la incoación del procedimiento, el CNH2 podrá **eximirle del cumplimiento de la sanción** que le correspondiera, siempre que:

- a) Haya cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado.

- b) Haya cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c) Haya facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos, sin destruirlos ni ocultarlos, ni revelar a terceros su contenido.
- d) Haya procedido a la **reparación del daño causado** que le sea imputable.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, el CNH2 podrá **atenuar la sanción** que habría correspondido, valorando el grado de contribución a la resolución del expediente (artículo 40.2 Ley 2/2023).

La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos (artículo 40.3 Ley 2/2023).

12. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El tratamiento de datos personales en el Sistema Interno de Información del CNH2 se realizará conforme al **Título VI de la Ley 2/2023** y al **Reglamento (UE) 2016/679** (RGPD).

12.1. Licitud del tratamiento

El tratamiento de datos personales en los supuestos de comunicación interna se considerará lícito en virtud de los artículos 6.1.c) del RGPD, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y artículo 30 de la Ley 2/2023.

12.2. Acceso a los datos

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a (artículo 32.1 Ley 2/2023):

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El Responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

12.3. Preservación de la identidad

Conforme al artículo 33 de la Ley 2/2023, se preservará la identidad del informante y de las personas afectadas:

- Se garantizará que la identidad del informante sea en todo caso reservada y no se comunique a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.
- La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante.

12.4. Ejercicio de derechos

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y oposición conforme a los artículos 15 a 22 del RGPD y artículo 31 de la Ley 2/2023.

En caso de que la persona afectada ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales (artículo 31.4 Ley 2/2023).

12.5. Conservación de datos

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023 (artículo 26.2 Ley 2/2023). En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a **diez años**.

13. REGISTRO DE INFORMACIONES

De conformidad con el **artículo 26 de la Ley 2/2023**, el CNH2 dispondrá de un **libro-registro de las informaciones recibidas** y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando en todo caso los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley.

El registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro (artículo 26.1 Ley 2/2023).

14. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

14.1. Publicación de la Política y del Procedimiento

El CNH2 proporcionará información clara y fácilmente accesible sobre:

- El uso del Canal Interno de Información implantado.
- Los principios esenciales del Procedimiento de gestión de informaciones.
- Los **canales externos de información** ante la AAPI y otras autoridades competentes.

Conforme al **artículo 25 de la Ley 2/2023**, esta información constará en la **página de inicio de la web del CNH2**, en una sección separada y fácilmente identificable.

15. ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano de gobierno del CNH2. El CNH2 revisará periódicamente esta Política y el Procedimiento de Gestión de Informaciones, al menos cada **tres años**, para garantizar su adecuación a la normativa aplicable y a las mejores prácticas en la materia (artículo 22 Ley 2/2023 por analogía).

16. REFERENCIAS NORMATIVAS

- **Ley 2/2023, de 20 de febrero**, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (BOE núm. 44, de 21 de febrero de 2023).
- **Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019**, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

- **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016**, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).
- **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Aprobado por director del CNH2

Fecha de aprobación: Fecha de Firma electrónica

Firma: